



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 09 Abr 2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-63-07-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco de un allanamiento llevado a cabo en la peluquería **CF LIZZO** sita en la Avda. Sáenz 1230 –Planta Baja- Local 22 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires se secuestraron muestras de los siguientes productos: 1) Baño de Cera CF LIZZO regenerador instantáneo de la fibra capilar -Industria Argentina- Ingredientes: alcohol cetílico, amonio cuaternario, glicerina, vaselina, agua destilada, conservante, colorante Res. MS y AS 155/98 legajo 25u8 –Laboratorio elaborador Duan. 2) Hidratación Alisante CF LIZZO producto de mantención de cabellos alisados –Industria Argentina- Ingredientes: Propilenglicol, vaselina sólida, lanolina, alcohol cetílico, amonio cuaternario, agua, esencia, colorante, conservantes. Laboratorio elaborador: DUHAN SRL Registro MSAS 155/98 legajo 2560. 3) Hidratación CF LIZZO formulado para cabellos sensibles, finos, débiles y quebradizos –Industria Argentina-. Ingredientes: Propilenglicol, vaselina sólida, lanolina, alcohol cetílico, amonio cuaternario, agua, esencia, colorante, conservantes. Laboratorio elaborador: DUAN –Resolución MS y AS 155/98 Legajo 25u8 4) Alisado



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

Progresivo F CF LIZZO .-Industria Argentina- Ingredientes: agua, parafina, vaselina, estearina, car-pot, glicerina, soda cáustica- Laboratorio Elaborador Duan- MS y AS 155/98. Legajo n° 25u8 5) Coloración Fantasía CF LIZZO naranja –Industria Argentina- Ingredientes: agua, vaselina líquida, alcohol cetílico, amonio cuaternario, pigmentos, conservantes. Laboratorio elaborador: DUHAN SRL –Registro MSAS 155/8 Legajo 2562. 6) Baño de seda Hair Free Cosmética específica- formulado para corregir porosidad de la fibra capilar- Ingredientes alcohol cetílico, amonio cuaternario, glicerina, vaselina, agua destilada, conservantes, colorantes. Laboratorio Elaborador: DUHAN SRL- Resolución MsyAS 155/98 Legajo 2581. 7) Alisado Molecular Lazio –Mayor poder alisado- Definitivo –Progresivo. Ingredientes: agua destilada, carbonato de potasio, vaselina sólida. Resolución MsyAS 155/98 Legajo 23u0- Laboratorio elaborador Merla –Industria Argentina. 8) Texturado Fuerte CF LIZZO –Industria Argentina- Res 155/98 Legajo 25u8- Laboratorio elaborador Duan. 9) Alisado Fuerte CF Lizzo- especialmente formulado para cabellos vírgenes con ondulación y textura normal. –Registro N° 155/98- Legajo 2570.

Que asimismo el citado Instituto hace saber que consultado el Departamento de Registro sobre la inscripción del establecimiento Duan y/o Duhan la referida área informó que el mismo no se encontraría registrada bajo el rubro de elaborador de productos cosméticos.

Que al mismo tiempo el Iname informa que consultado el Departamento de Registro sobre los Legajos N° 25u8 y 23u0, declarados como número de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

registro de los productos detallados en los puntos 3 a 7 el referido sector registral informó que ambos legajos son inexistentes y en relación al Legajo 2570 que el mismo corresponde a la firma Hedaly habilitada como elaborador de productos de higiene personal cosméticos y perfumes.

Que por último, el organismo técnico comunica que respecto del producto Alisado Fuerte CF Lizzo se procedió a citar a los titulares de la firma Hedaly el Director Técnico de la misma no reconoció como propia la muestra que le fuera exhibida de lo que da cuenta el Acta de Entrevista glosada a fs. 7.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuestión dado que no poseen datos veraces de sus elaboradores ya que hacen referencia a establecimientos y/o legajos inexistentes o que se ha comprobado que no guardan relación con la elaboración real de dichos productos.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art.8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art.8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos mencionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Evoluzione- Controla la caída del cabello sebo control, ampolla por 15cc, partida 064 I 06, vto.10/10, ART Exclusivos SRL –J.A. Miralla 548, CABA. Elab. Legajo n° 2542, Resolución 155/98. 2) Evoluzione –Aceite de Coco y Palta –nutrición e hidratación, ampolla por 15cc, partida 063 I 06, vto. 10/10, ART. Exclusivos SRL- J.A. Miralla 548, CABA. Elab. Legajo n° 2542, Resolución 155/98. 3) Evoluzione-Brillo Instantáneo- iluminador del cabello, ampolla por 15cc, partida 065 I 06, vto. 10/10, ART. Exclusivos SRL- J.A. Miralla 548 CABA Elab. Legajo n° 2542, Resolución 155/98. 4) Evoluzione- siliconas, brillo y protección, no se enjuaga, ampolla por 15cc, partida 067 I 06, vto. 10/10, ART. Exclusivos SRL- J.A. Miralla 548, CABA. Elab. Legajo n° 2542, Resolución 155/98. 5) Sublimé- esencia de rosas, concentrado de nutrición intensiva, ampolla por 15cc Partida 101 H 06, Vto. 09/2010, Angelis Argentina, Av. Mitre 5431, Wilde, Provincia de Buenos Aires. Elab. Legajo n° 2542, Resolución 155/98, dado que los mismos no poseen datos veraces de sus elaboradores ya que hacen referencia a establecimientos y/o legajos



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

inexistentes o que se ha comprobado que no guardan relación con la elaboración real de dichos productos.

ARTICULO 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dese copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin que tome nueva intervención en las presentes.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-63-07-7

DISPOSICION N° 2024
Dt.